



Santiago De Cali, Noviembre del 2021

Doctor
CARLOS HERNAN RODRIGUEZ
Presidente Comisión Entidades Descentralizadas
Concejo Distrital de Santiago de Cali

Cordial Saludo:

Cumpliendo las disposiciones establecidas en los artículos 151, 152, 153, 155, 156, 159 del Reglamento Interno de la Corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali y sus modificaciones respectivas, nos permitimos remitirle el Informe de Ponencia favorable para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 128 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI EN LA CONFORMACIÓN DE UN ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL DEL TIPO REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN QUE ACTUARÁ COMO AUTORIDAD REGIONAL DE TRANSPORTE Y PARA PARTICIPAR EN LA CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD PÚBLICA QUE ACTUARÁ COMO ENTE GESTOR REGIONAL”** a fin de que surta el trámite respectivo en la Comisión tercera o de Entidades Descentralizadas del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

Atentamente;

ROBERTO ORTIZ URUEÑA
Concejal Ponente

CARLS HERNANDO PINILLA MALO



Coordinador Ponente

CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
COMISION TERCERA O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Acuerdo No. 128 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI EN LA CONFORMACIÓN DE UN ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL DEL TIPO REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN QUE ACTUARÁ COMO AUTORIDAD REGIONAL DE TRANSPORTE Y PARA PARTICIPAR EN LA CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD PÚBLICA QUE ACTUARÁ COMO ENTE GESTOR REGIONAL”**

ROBERTO ORTIZ URUEÑA
Concejal Ponente

CALOSHERNANDO PINILLA MALO
Coordinador Ponente



Santiago De Cali, Noviembre del 2021

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Acuerdo No. 128 “POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI EN LA CONFORMACIÓN DE UN ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL DEL TIPO REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN QUE ACTUARÁ COMO AUTORIDAD REGIONAL DE TRANSPORTE Y PARA PARTICIPAR EN LA CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD PÚBLICA QUE ACTUARÁ COMO ENTE GESTOR REGIONAL”

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 155 de la Resolución No. 21.2.22.583 del 30 de Septiembre de 2013, por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Santiago de Cali, esta ponencia se rinde con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El día 05 de Noviembre del año 2021, el señor Alcalde de Santiago de Cali Jorge Iván Ospina, presentó a consideración de esta Honorable Corporación, el Proyecto de Acuerdo No. 128 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI EN LA CONFORMACIÓN DE UN ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL DEL TIPO REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN QUE ACTUARÁ COMO AUTORIDAD REGIONAL DE TRANSPORTE Y PARA PARTICIPAR EN LA CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD PÚBLICA QUE ACTUARÁ COMO ENTE GESTOR REGIONAL”**



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

En el marco del último periodo de sesiones ordinarias, el Presidente de la Corporación DR. **FLOWER ENRIQUE ROJAS TORRES** dando cumplimiento a la Ley 136 de 1994 y al artículo 150 de la Resolución No. 21.2.22.583 del 30 de septiembre de 2013 “Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Municipal”, a través de su Secretario General Doctor **HERBERT LOBATON CURREA**, y mediante Resolución No. 21.2.22-459 de noviembre 05-2021, nos designó como Ponentes del presente Proyecto.

Dicho proyecto fue asignado a la Comisión Tercera o de Entidades Descentralizadas, incorporado al orden del día sábado 06 de Noviembre del 2021, donde siendo la 6:00 p.m. se dio apertura al estudio del Proyecto de Acuerdo No. 128 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI EN LA CONFORMACIÓN DE UN ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL DEL TIPO REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN QUE ACTUARÁ COMO AUTORIDAD REGIONAL DE TRANSPORTE Y PARA PARTICIPAR EN LA CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD PÚBLICA QUE ACTUARÁ COMO ENTE GESTOR REGIONAL** “con la presencia del Honorable Concejal Ponente, los representantes de la Administración Distrital, **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURIDICA, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN** y los miembros de la Comisión Tercera o de Entidades Descentralizadas como también la presencia de otros Honorables Concejales.

Se dio apertura al enlace de participación ciudadana desde el mismo momento en que se radicó, y se dio apertura al libro participativo el mismo día que se le dio apertura al estudio del proyecto de acuerdo.

Los Concejales Ponentes del Proyecto de Acuerdo No. 128 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI EN LA CONFORMACIÓN DE UN ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL DEL TIPO REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN QUE ACTUARÁ COMO AUTORIDAD REGIONAL DE TRANSPORTE Y PARA PARTICIPAR EN LA CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD PÚBLICA QUE ACTUARÁ COMO ENTE GESTOR REGIONAL”** presentaron el día sábado 6 de noviembre del 2021 el Cronograma de Estudio, el cual expuso como sería la metodología del debate, indicando el inicio del



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

debate con la doctora **MARIA DE PILAR CANO STERLING** del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica.

El día 07 de noviembre del 2021 se continuó con el estudio del **Proyecto de Acuerdo No128 “POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI EN LA CONFORMACIÓN DE UN ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL DEL**

TIPO REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN QUE ACTUARÁ COMO AUTORIDAD REGIONAL DE TRANSPORTE Y PARA PARTICIPAR EN LA CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD PÚBLICA QUE ACTUARÁ COMO ENTE GESTOR REGIONAL” contando con la exposición del Dr. Roy Alejandro Barreras Cortes, y del Director de Hacienda Distrital Dr. Fulvio Leonardo Soto.

De igual forma desde el día 06 de Noviembre del 2021 en la comisión Tercera o de Entidades Descentralizadas se destinó el espacio para adelantar la participación ciudadana de conformidad del reglamento interno de la Corporación Concejo de Santiago de Cali, donde no se inscribieron de forma virtual a través de la página web, pero si en el libro de participación del Concejo Distrital de Santiago de Cali, la cual se desarrolló como estaba programada para el día 7 de noviembre de 2021.

El día 07 de noviembre del 2021, la comisión Tercera o de Entidades Descentralizadas, en presencia de la Administración Distrital y los Concejales Ponentes, y entendida la suficiente ilustración, se aprobó el cierre de estudio del **Proyecto de Acuerdo No. 128 “POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI EN LA CONFORMACIÓN DE UN ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL DEL TIPO REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN QUE ACTUARÁ COMO AUTORIDAD REGIONAL DE TRANSPORTE Y PARA PARTICIPAR EN LA CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD PÚBLICA QUE ACTUARÁ COMO ENTE GESTOR REGIONAL”** siendo citada la Comisión para aprobación y presentación de la **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE** el día lunes 08 de noviembre de 2021.

II.FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL PROYECTO

1. MARCO JURÍDICO

1.1. MARCO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política define en su artículo 2 que *“son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*

(...)”.

Señala también en su artículo 113 que *“los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.*

En su artículo 209 de la Constitución Política establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”.*

El numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, le atribuye a los Concejos Municipales, la de *“Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer prótempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo Municipal”.*

De igual manera el numeral 5 del artículo 315 establece que son atribuciones del alcalde: *“presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”.*

Asimismo, el artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de *“dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia (...), de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.*

Por último, en su artículo 365 dispone que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o*



indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.”

1.2. MARCO LEGAL

La Ley 136 de 1994 señala:

“ARTÍCULO 32.- Atribuciones. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

(...)

PARÁGRAFO 4°. *De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

1. *Contratación de empréstitos.*
2. *Contratos que comprometan vigencias futuras.*
3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
4. *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
5. *Concesiones.*
6. ***Las demás que determine la Ley.”***

La Ley 105 de 1993 dispone que la operación del transporte público es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien deberá ejercer el control y la vigilancia para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, y en su artículo 3 establece dentro de los principios del transporte público les corresponde a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

En el mismo sentido, la Ley 336 de 1996 en su artículo 4 definió que el servicio de transporte es considerado un servicio público esencial, *“el transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el*



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares” y reitera en el artículo 5 “el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada modo”.

Ahora bien, en cuanto a la Ley 489 de 1998, su artículo 6 presenta que “en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (...).”.

El artículo 69 hace mención a la creación de las entidades descentralizadas: “se crean por ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política”.

Además, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, “las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”, y por lo tanto se constituye en el régimen jurídico del Acuerdo que se propone en esta ocasión.

La Ley 80 de 1993, en aplicación de lo establecido en el artículo 2, los esquemas asociativos son entidades descentralizadas funcionales indirectas y por tanto, se denominan entidades estatales para efectos de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.



A su vez, el artículo 3 establece que *“los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboren con ellos en la consecución de dichos fines”*.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1150 de 2007, los EAT estarán sometidos al mencionado Estatuto de Contratación Pública.

Además, el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019, propone que para la cofinanciación de Sistemas de Transporte Masivo por parte de la Nación es necesario: i) “Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte”, y ii) Que la minuta de dicha sociedad sea revisada por el Ministerio de Transporte de acuerdo con el artículo 85 de la ley 336 de 1996.

El artículo 183 de la Ley 1753 de 2015 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un nuevo país” establece que: *“El Gobierno Nacional, a solicitud de las entidades territoriales, podrá crear y fortalecer Autoridades Regionales de Transporte en las aglomeraciones urbanas o en aquellos municipios cuya movilidad urbana se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales.*

Para tal efecto, las entidades territoriales interesadas deberán constituir previamente esquemas asociativos territoriales, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011. La Autoridad Regional de Transporte, será la encargada de regular el servicio de transporte público de pasajeros, otorgar permisos y habilitaciones, integrar operacional y tarifariamente los diferentes modos y modalidades, y garantizar la articulación de planes, programas y proyectos contenidos en los Planes Maestros de Movilidad de cada uno de los municipios, así como los incluidos en sus instrumentos de planeación territorial que influyan en la organización de la movilidad y el transporte, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Transporte.”

El artículo 10 de la Ley 1454 de 2011 regula los esquemas asociativos regionales en los siguientes términos: “Esquemas asociativos territoriales.



Constituirán esquemas asociativos territoriales las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, y las asociaciones de municipios”.

El artículo 19 de la misma Ley dispone: “En virtud de lo estipulado en el artículo 285 de Constitución Política, créanse las Regiones de Planeación y Gestión (RPG). Para los efectos previstos en esta ley, se consideran Regiones de Planeación y Gestión las instancias de asociación de entidades territoriales que permitan promover y aplicar de manera armónica y sostenible

los principios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad en el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas a las entidades territoriales por la Constitución y la ley.

Las asociaciones entre entidades territoriales podrán conformar libremente entre sí diversas Regiones de Planeación y Gestión, podrán actuar como bancos de proyectos de inversión estratégicos de impacto regional durante el tiempo de desarrollo y ejecución de los mismos. Solo se podrán asociar las entidades territoriales afines, de acuerdo con los principios expuestos en la presente ley.

Las Regiones de Planeación y Gestión serán los mecanismos encargados de planear y ejecutar la designación de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional.”

Por su parte, el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad” establece que:

“(...) los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior”.



Por lo tanto, al no derogarse expresamente el artículo 183 de la Ley 1753 de 2015, el mismo continúa vigente.

En desarrollo de la anterior normatividad, se expidió el Decreto 1033 de septiembre 1º de 2021, por el cual se adiciona el Título 5 denominado "Esquemas Asociativos Territoriales" a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Interior, con el fin de reglamentar el funcionamiento de los Esquemas Asociativos Territoriales – EAT.

Que es importante establecer que dentro del documento **“Plan de Ordenamiento Territorial Departamental del Valle del Cauca. Fase I: Diagnóstico operativo del territorio departamental 10. Gestión del territorio departamental del Valle del Cauca. Documento técnico para la consulta en página web de la Gobernación del Valle del Cauca y la Universidad San Buenaventura Cali”** detalla que los esquemas asociativos propuestos por la LOOT se consideran soporte del fortalecimiento institucional del Valle del Cauca en el marco de la formulación de un Plan de Ordenamiento Territorial.

Los enfoques encontrados en las motivaciones para la conformación de asociación de municipios del Valle del Cauca con territorios supradepartamentales o asociaciones entre departamentos pueden resumirse de la siguiente manera:

- Administrativo, "cuando los objetivos de la asociación se centran en el cumplimiento de funciones administrativas de carácter supramunicipal relacionadas, entre otras, con la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras, procurando la eficiencia y la eficacia en las mismas, para el desarrollo integral de sus territorios."
- De gestión, "cuando se evidencia una motivación para el logro de objetivos de largo plazo, cuando se prevé la asociación para la planeación y estructuración de programas y proyectos, cuando se busca la gestión de recursos diferentes a los aportes municipales, cuando se da una mayor complejidad de la institucionalidad para la asociación (acompañamiento interinstitucional, gestión pública-privada y articulación de diferentes niveles de gobierno).
- De coordinación para el Ordenamiento Territorial, "por ser esta la temática principal para la asociación se considera un enfoque clave, su



identificación se da si el énfasis es el ordenamiento del territorio supramunicipal planificado y direccionado a identificar los elementos del territorio que requieren una decisión conjunta entre entidades territoriales diferentes, acorde con la normatividad vigente, que a su vez contribuya al ajuste y complemento de los POT municipales.”

- De ejecución de recursos, aunque la factibilidad sacar adelante iniciativas territoriales, sean estas administrativas, de gestión de proyectos o de ordenamiento territorial, todas ellas requieren de la gestión de recursos; este enfoque se ha asignado a aquellos esquemas asociativos, donde claramente se objetivo gira alrededor de la gestión y consecución de recursos de fuentes externas al municipio,

particularmente aquellos que se han justificado en el marco del Sistema General de Regalías – SGR y cuyos fondos están dirigidos a financiar proyectos estratégicos de escala supramunicipal, es decir que el impacto que se obtenga con ellos beneficie el desarrollo de escala subregional y regional, representado principalmente en la disminución de indicadores de pobreza para el país.”

Destaca, además, que “los esquemas asociativos supramunicipales se caracterizan principalmente por enfoques orientados a la Administración con el fin de cumplir funciones en la prestación de servicios públicos, la mitigación de riesgos y la ejecución de obras, sin embargo, la mayoría de estas funciones están por implementarse para las asociaciones más recientes.”

Por su parte el Departamento Nacional de Planeación, a través de la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial presentó que dentro del pacto por la descentralización debía tenerse como estrategia clave el “**fomento a Esquemas Asociativos Territoriales, acceso a recursos del SGR, inversión en otras jurisdicciones y posibilidad de ejercer la Secretaría Técnica de los OCAD**”.

Considerando el objetivo de “**Consolidar el nivel regional de planeación y gestión incentivando la Asociatividad territorial**”, se determinó que dentro de la estrategia para incentivar la Asociatividad se debía:

- Reglamentar los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT).
- Facilitar acceso de EAT a fuentes de financiación (SGR).



- Realizar una revisión de delegación de competencias a nivel subregional en el marco de la Misión de Descentralización.
- Armonizar la asistencia técnica prestada a los EAT a través de la generación de un Kit de Asociatividad.
- Crear el Sistema de información y seguimiento de la Asociatividad en Colombia.

Es importante destacar también lo dispuesto en el documento “Definición legal y funcional de los Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales en Colombia” proyectado por el Comité Especial Interinstitucional / Comité Técnico Intersectorial de Asociatividad Territorial del Departamento Nacional de Planeación.

El artículo 17 de la Ley 1454 de 2011 señala que, una vez conformado el Esquema Asociativo Territorial, este adquiere la naturaleza de entidades administrativas de derecho público, dotadas de las siguientes capacidades:

- Personería jurídica
- Patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman.

La LOOT “prevé que las asociaciones de entidades territoriales se conformarán por dos o más entidades territoriales para:

- Prestar conjuntamente servicios públicos.
- Cumplir funciones administrativas propias o asignadas al ente territorial por el nivel nacional.
- Ejecutar obras de interés común o cumplir funciones de planificación.
- Procurar el desarrollo integral de sus territorios; en temas estratégicos como competitividad y desarrollo regional.”

Teniendo en cuenta que para el funcionamiento de las Autoridades Regionales de Transporte (ART) se debe constituir con antelación un esquema asociativo territorial (ET), a continuación, se indican las disposiciones aplicables en materia de ART:

3.4. Marco jurisprudencial:

Sentencia 2010-00548 de 2019 Consejo de Estado



(...) ASUNTOS TERRITORIALES - Autorización para celebrar contratos / CONCEJO MUNICIPAL - Facultad para autorizar al alcalde para celebrar contratos / FACULTAD DE CONCEJO PARA AUTORIZAR AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS – Alcance / CONCEJO MUNICIPAL - Atribuciones / CONCEJO MUNICIPAL - Límites a reglamentación de autorización a alcalde para contratar / CONTRATACIÓN POR ALCALDE MUNICIPAL – Asuntos que requieren de autorización por el concejo municipal / FACULTAD DE CONCEJO PARA AUTORIZAR AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS – No comprende todos los contratos que suscriba el alcalde municipal

La competencia con la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida y, solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal. Tal posición encontró eco posteriormente en la modificación de la

Ley 136, en cuanto enumera los eventos en los que según el transcrito artículo 32, requieren de autorización por el concejo municipal. Esta lista se introdujo mediante la Ley 1551 de julio 6 de 2012, que modificó el citado el artículo 32 al adicionar el siguiente párrafo que, prevé: “[...] PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley. De estas disposiciones y el fundamento jurisprudencial de la Corte Constitucional que fue transcrito [Sentencia C-738 de 2001], se tiene que a los concejos municipales les corresponde establecer los contratos que deben ser autorizados por esa Corporación a los alcaldes municipales, bajo los criterios de razonabilidad en que debe fundarse la expedición de dicha reglamentación. De lo anterior, se concluye, como lo dijo el a quo que esta atribución de autorización no puede comprender la totalidad de los contratos que suscriba un alcalde municipal, en tanto se restringe únicamente y de manera excepcional a "los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política."

CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil quince (2015), Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238) :

(...) ALCALDES – Casos excepcionales en los cuales requieren autorización del concejo municipal para contratar / CONCEJO MUNICIPAL – Amplitud de la facultad concedida por la Ley 136 de 1994 de autorizar la celebración de ciertos contratos por parte de la alcaldía / CONCEJO MUNICIPAL – Su autorización solo es necesaria para ciertos contratos

Excepcionalmente, el alcalde necesitará autorización previa del concejo municipal para contratar en dos eventos: a) En los casos expresamente señalados en el párrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994,



modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; b) En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo, de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994. Sobre el alcance de esta última potestad se ha aclarado que a pesar de su aparente amplitud, las normas citadas solo facultan al concejo municipal para (i) señalar los casos excepcionales en que el alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización. Se ha indicado, por tanto, que la atribución del concejo municipal es restringida y exige un entendimiento sistemático y coherente con las potestades del alcalde para contratar, de manera que “los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local”. Así pues, se debe reiterar que a través de la atribución constitucional del

artículo 313-3 de la Constitución Política, de naturaleza netamente administrativa, el concejo municipal no puede (i) someter todos los contratos que vaya a suscribir el alcalde a su autorización previa, sino solamente aquellos que por su naturaleza, monto, o materia pueden afectar de manera importante la vida municipal; (ii) modificar el estatuto de contratación pública o sus normas reglamentarias o establecer trámites o requisitos adicionales para el respectivo contrato; o (iii) interferir en las potestades contractuales que la Constitución y la ley le asignan al alcalde como representante legal del municipio.

FUENTE FORMAL: CONSTITUCION POLITICA – ARTICULO 313 FACULTADES DEL ALCALDE PARA CONTRATAR – Evolución de la interpretación de tales facultades

Como puede observarse a través de los diferentes conceptos de esta Sala sobre la materia, ha habido un cambio paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la Constitución Política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar. En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y



dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo. De este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual.”

COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

En cuanto a la competencia del Concejo Distrital de Santiago de Cali para el otorgamiento de dicha autorización al señor Alcalde, se debe tener en cuenta lo contemplado en el artículo 18, parágrafo 4 de la Ley 1551 de 2012.

III.VIABILIDAD TECNICA, FINANCIERA Y JURIDICA

El Concejo Distrital de Santiago de Cali, recibió el presente proyecto con las viabilidades técnicas, financieras y jurídicas, expedidas por la Alcaldía de Santiago de Cali, Mediante oficio No. 202141320500040504, el Departamento Administrativo de Planeación expidió viabilidad, en donde indica que el presente Proyecto de Acuerdo es coherente con las metas fijadas en el Acuerdo No. 0477 de 2020 “Plan de Desarrollo 2020 2023 “Cali, Unida por la Vida”, conforme a los siguientes indicadores de resultado y de producto. Mediante oficio No. 202141310200036304, el Departamento Administrativo de Hacienda expidió Certificado de Impacto Fiscal positivo. El Departamento de Gestión Jurídica Pública, mediante oficio No. 202141210100302824 dio viabilidad positiva al Proyecto de Acuerdo dado que se tomaron en cuenta todas observaciones y ajustes realizados por este organismo.

Igualmente los estudios presentados por la administración distrital que sirven de soporte a esta ponencia.

IV. INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Se informó a la comunidad por parte de la comisión Tercera o de Entidades Descentralizadas, a través de su Presidente, de la participación ciudadana para el día 07 de Octubre del 2021 y que la respectiva inscripción la podrían realizar a través de la página web del Concejo Municipal www.concejodecali.gov.co.

Una vez hecha la difusión respectiva, encontramos que se inscribieron en el libro de registro un total de nueve (09) personas de los cuales todos cumplieron con los requisitos que se señalaron para la participación ciudadana del **Proyecto de Acuerdo No. 128 “POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI EN LA CONFORMACIÓN DE UN ESQUEMA ASOCIATIVO**

TERRITORIAL DEL TIPO REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN QUE ACTUARÁ COMO AUTORIDAD REGIONAL DE TRANSPORTE Y PARA PARTICIPAR EN LA CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD PÚBLICA QUE ACTUARÁ COMO ENTE GESTOR REGIONAL”.

1. CAROLINA GÄRTNER VARGAS, C.C 1.143.851.313
2. CAROLINA VAN DER HUCK CC 29.568.691
3. CAROLINA CHARTON MILLAN CC. 29112892
4. RAFAEL DOMINGUEZ C.C 1143846107
5. FRANK ALEXANDER RAMIREZ C.C 94522032
6. JUAN DAVID GONZALEZ AGUDELO C.C 1.125.718.020
7. KAREN ANDREA GAVIRIA TOVAR C.C 1130589511
8. SILVIO VALENCIA GIRALDO C.C. 1112495670
9. MARCELA FALLA C.C. 36.174.056

La participación ciudadana se centró en una serie de inquietudes por parte de los partícipes y enfocados en la importancia de la aprobación de lo que hoy se solicita, la gran parte de dichas intervenciones se centraron en que debe existir una autoridad de transporte que se encargue de la planificación estratégica de la movilidad de la ciudad de Cali y sus municipios vecinos. Donde esta entidad debe ser de carácter supramunicipal de la cual se encargue de modificar la movilidad a nivel de región o metropolitano funcional.

Por otra parte que es necesario, ya que esta es una entidad que se encargará de la construcción y operación del sistema ferroviario. Lo cual la ley lo exige y así



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

deberá constituirse ambas entidades para poder materializarse el tren de cercanías, pero frente a autorización no se hicieron observaciones, el cual es paso previo de articulación con los demás municipios.

Las solicitudes realizadas por los intervinientes fueron recepcionadas en ocho videos y un audio, que serán allegadas como soporte de la participación ciudadana las cuales reposan en la Subsecretaria de la comisión Tercera o de Entidades Descentralizadas, y hacen parte integral de esta ponencia.

V. INFORME DE MODIFICACIONES

Durante el estudio del **Proyecto de No. 128 “POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI EN LA CONFORMACIÓN DE UN ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL DEL TIPO REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN QUE ACTUARÁ COMO AUTORIDAD REGIONAL DE TRANSPORTE Y PARA PARTICIPAR EN LA CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD PÚBLICA QUE ACTUARÁ COMO ENTE GESTOR REGIONAL”**, por parte del ponente y del Director del Departamento Administrativo de Planeación se convino la eliminación del siguiente artículo del proyecto:

(...) **“Artículo Décimo Séptimo. RETIRO.** Autorícese al Alcalde Distrital, para retirar al Distrito Especial de Santiago de Cali de la Región de Planificación y Gestión RPG – G11, autorizada mediante Acuerdo 362 del 2014 y constituida mediante Escritura Pública No. 2626 de 2014.”

Por lo anterior se aprobó por los miembros de la comisión Tercera o de Entidades Descentralizadas, la eliminación del artículo Décimo Séptimo, el cual pasara a ser en su orden al de vigencias y derogatorias.

VI. CONVENIENCIA DEL PROYECTO



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

La aprobación del **Proyecto de Acuerdo 128 “POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI EN LA CONFORMACIÓN DE UN ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL DEL TIPO REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN QUE ACTUARÁ COMO AUTORIDAD REGIONAL DE TRANSPORTE Y PARA PARTICIPAR EN LA CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD PÚBLICA QUE ACTUARÁ COMO ENTE GESTOR REGIONAL”**, resulta conveniente y necesario aprobarlo ya que la iniciativa está enmarcada dentro de una política de articulación con los demás municipios, plan de desarrollo nacional, departamental y .

Del mismo modo y tal como lo indica la administración distrital esta iniciativa es necesaria para adecuar la institucionalidad de la región, de tal forma que sea posible la aprobación y ejecución de este proyecto de movilidad y lograr la coordinación y colaboración de las autoridades administrativas de los municipios dentro de la ASOVC para la planeación y ejecución del mismo. En el estudio presentado por DVDH (Des Villes et Des Hommes) y GSD+ en el documento “Estructuración técnica y financiera de una Autoridad Regional de

Transporte (ART) para la aglomeración Suroccidental de Colombia en el Valle del Cauca (ASOVC) y de una empresa o ente gestor inicial del sistema férreo: Formulación de la propuesta de ART-ASOVC y ente gestor del sistema férreo” se definió que el modo de transporte que mejor se adapta a las necesidades del proyecto, a su demanda y el entorno físico del corredor férreo preexistente, es el sistema de tranvía con inserción a nivel.

El mismo documento hace hincapié en la necesidad inmediata de la integración de los modos regionales, incluso si la construcción del sistema férreo no ocurre en el corto plazo, pues la inserción exitosa del sistema férreo está ligada a una buena proyección y ejecución del Sistema Integrado de Transporte Regional. También se recalca que es menester la creación de un espacio de concertación política entre los diferentes actores de la ASOVC y de toma de decisión sobre el futuro de la red regional.

Frente a la ART, se identificó la necesidad de contar con un organismo articulador de directrices estratégicas para la planeación de la movilidad a escala de la aglomeración a partir de una articulación efectiva y dinámica con



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

las autoridades o entes territoriales que cuenten con funciones o competencias de planificación.

En tal línea, el esfuerzo de la ART es lograr la concurrencia institucional que se requiera para el logro de la formulación, adopción y seguimiento de una política pública y un instrumento de planificación de la movilidad, tanto de pasajeros como de carga a nivel supramunicipal que incluya la ASOVC.

También hay una necesidad de organismos especializados en movilidad con capacidad de asumir funciones de gestión, orientado a liderar la estructuración y ejecución de programas y proyectos estratégicos de movilidad a nivel supramunicipal en el marco del ámbito territorial. Por lo tanto, es conveniente avanzar hacia un Sistema Integrado de Transporte Regional – SITR, que permita prestar un servicio de calidad y eficiente a los usuarios de la aglomeración sin limitarlo por razones geográficas de jurisdicción.

Los Proyectos Tren de Cercanías del Valle - TCV y Sistema Integrado de Transporte Regional – SITR trascienden las jurisdicciones y competencias ordinarias de cada uno de los participantes, por lo tanto se deben organizar los mecanismos institucionales que articulen y coordinen los esfuerzos de estas entidades territoriales, con el fin de avanzar en la constitución de una Autoridad Regional de Transporte y un Ente Gestor para el Tren de Cercanías y el transporte intermunicipal entre los municipios que suscriben el convenio (inicialmente entre la Gobernación del Valle del Cauca, Alcaldías de Santiago Cali, Yumbo, Palmira, Jamundí, con la posibilidad de que a medida que el SITR se expanda puedan recibir otros municipios que idealmente se adhieran a este convenio inicial).

Que esta iniciativa busca en primer lugar participar con otras entidades del nivel municipal y departamental en la creación de una Región de Planeación y Gestión (RPG) a través de la Asociación de Entidades Territoriales contemplada en el artículo 19 de la Ley 1454 de 2011.

En segundo lugar participar con otras entidades del nivel municipal y departamental en la creación de una sociedad por acciones bajo el régimen de



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

empresa comercial e industrial del Estado que actuará como ente gestor regional del Tren de Cercanías del Valle.

Por razones anteriormente expuestas invitamos a todos los concejales miembros de la comisión Tercera o de Entidades Descentralizadas, para que apoyen con su voto tan importante proyecto.

Atentamente,

ROBERTO ORTIZ URUEÑA
Concejal Ponente

CALOSHERNANDO PINILLA MALO
Coordinador Ponente

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 128 “POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI EN LA CONFORMACIÓN DE UN ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL DEL TIPO REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN QUE ACTUARÁ COMO AUTORIDAD REGIONAL DE TRANSPORTE Y PARA PARTICIPAR EN LA CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD PÚBLICA QUE ACTUARÁ COMO ENTE GESTOR REGIONAL”

PROPOSICION

En cumplimiento de la Resolución No. 21.2.22.583 del 30 de septiembre de 2013 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI” presentamos ponencia favorable para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 128 **“POR EL CUAL**



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

El CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en el artículo 313-6, en concordancia con los artículos 68, 69 y 95 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 9, 10, 17 y 19 de la Ley 1454 de 2011, artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 el Decreto 1033 de 2021, y en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

TÍTULO I

DE LA AUTORIZACIÓN PARA CONFORMAR UN ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL DEL TIPO REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN QUE ACTUARÁ COMO AUTORIDAD REGIONAL DE TRANSPORTE (ART)

Artículo Primero. AUTORIZACIÓN. Autorízase al Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para participar con otras entidades territoriales, en la conformación de un esquema asociativo territorial (EAT) del tipo Región de Planeación y Gestión (RPG), contemplada en el artículo 19 de la Ley 1454 de 2011, que actuará como Autoridad Regional de Transporte (ART), conforme al artículo 183 de la Ley 1753 de 2015.

Parágrafo 1: En ejercicio de la autorización conferida, el Alcalde del Distrito Especial queda autorizado para suscribir el convenio de asociación, expedir los estatutos del esquema asociativo territorial (EAT) del tipo Región de Planeación y Gestión - RPG, y demás actos administrativos que se requieran para la materialización de la presente autorización.

Los Estatutos del esquema asociativo territorial deberán incorporar la formulación de un código de gobierno corporativo que incluya lineamientos de idoneidad para la elección de su órgano de dirección, su permanencia, mecanismos que promuevan la transparencia, la rendición de cuentas y la gestión de conocimiento.

Parágrafo 2. En desarrollo de esta autorización, el Alcalde del Distrito Especial podrá celebrar contratos y convenios a que haya lugar, y efectuar los aportes al esquema asociativo territorial (EAT) del tipo Región de Planeación y Gestión – RPG, en un porcentaje de hasta el 48%, de acuerdo con los estudios técnicos y financieros anexos al presente acuerdo.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Artículo Segundo. OBJETO. El Esquema Asociativo Territorial (EAT) del tipo Región de Planeación y Gestión tendrá por objeto actuar como Autoridad Regional de Transporte de la Aglomeración Suroccidental de Colombia en el Valle del Cauca (ART-ASOVC) la cual será la encargada de regular en el ámbito territorial de la ASOVC el servicio de transporte público intermunicipal de pasajeros, otorgar permisos y habilitaciones, integrar operacional y tarifariamente los diferentes modos y modalidades, y garantizar la articulación de planes, programas y proyectos contenidos en los Planes Maestros de Movilidad de cada uno de los entes territoriales de su competencia, así como los incluidos en sus instrumentos de planeación territorial que influyan en la organización de la movilidad y el transporte, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Transporte.

Lo anterior, cumpliendo los objetivos, principios y requisitos de estos esquemas asociativos, previstos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y demás normas de carácter legal y administrativo que regulan la materia.

Parágrafo: Para actuar como Autoridad Regional de Transporte, el Esquema Asociativo Territorial que se autoriza conformar mediante el presente Acuerdo, deberá obtener la aprobación del Ministerio de Transporte para asumir dicha naturaleza jurídica, de conformidad con el artículo 183 de la Ley 1753 de 2015.

Artículo Tercero. NATURALEZA JURÍDICA. El Esquema Asociativo Territorial será una persona jurídica de derecho público, cuya naturaleza jurídica será la de una Región de Planeación y Gestión, como entidad encargada de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las normas de derecho público, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman.

Los actos que expida esta entidad serán actos administrativos y sus contratos se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo Cuarto. CARACTERÍSTICAS. La persona jurídica de derecho público cuya creación se autoriza en el presente Acuerdo tendrá las siguientes características esenciales:

- a) Nombre: Esquema Asociativo Territorial (EAT) de tipo Región de Planeación y Gestión (RPG), que actuará como Autoridad Regional de Transporte de la Aglomeración Suroccidental de Colombia en el Valle del Cauca- ART-ASOVOC
- b) Domicilio: Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.
- c) Objeto principal: Actuar como una Autoridad Regional de Transporte de la



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Aglomeración Suroccidental de Colombia en el Valle del Cauca (ART-ASOVOC), en los términos del artículo 183 de la Ley 1753 de 2015 y en el artículo primero del presente acuerdo.

- d) Conformación del capital: 100% público.
- e) Duración: Indefinida.

Los demás aspectos relacionados con la constitución, organización y funcionamiento del Esquema Asociativo Territorial (EAT) de tipo Región de Planeación y Gestión (RPG), que actuará como Autoridad Regional de Transporte de la Aglomeración Suroccidental de Colombia en el Valle del Cauca- ART-ASOVOC, estarán regulados en sus estatutos sociales.

Artículo Quinto. PATRIMONIO. El Patrimonio del Esquema Asociativo Territorial (EAT) de tipo Región de Planeación y Gestión (RPG), estará conformado, entre otros, por las siguientes fuentes:

1. Los aportes económicos, transferencias y cuotas de las entidades territoriales que lo conforman.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
3. Las transferencias o partidas que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
4. Los productos o beneficios derivados de las actividades desarrolladas en el ejercicio del objeto del EAT.
5. Los instrumentos de financiación de proyectos que permitan la distribución de cargas y beneficios supramunicipales, subregionales o regionales, como participación de plusvalía por obras públicas, contribución por valorización, pago por servicios ambientales o ecosistémicos y los demás que prevea la ley.
6. Todos los demás activos que por cualquier otro concepto o Título ingresen al patrimonio del esquema asociativo territorial.

Parágrafo. El funcionamiento del EAT no generará cargo al Presupuesto General de la Nación, al Sistema General de Participaciones ni al Sistema General de Regalías.

Artículo Sexto. AUTORIZACIÓN PARA APORTES Y MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES SUBSIGUIENTES. En cada vigencia fiscal el presupuesto general de rentas, recursos de capital y el presupuesto de gastos o apropiaciones del Distrito de Santiago, se realizará de conformidad con el porcentaje de aportes que acuerde hacer cada entidad territorial al Esquema Asociativo Territorial (EAT) de tipo Región de Planeación y Gestión (RPG). Lo anterior, teniendo en cuenta sus capacidades, categoría y el impacto que tenga esta decisión en los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 modificada por la Ley 1551 de 2012 y la Ley 819 de 2003.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

El mencionado impacto será certificado por el Departamento Administrativo de Hacienda o la dependencia que hagan sus veces e identificado en los estatutos del Esquema Asociativo Territorial (EAT) de tipo Región de Planeación y Gestión (RPG).

Artículo Séptimo. CONTROL. El Distrito de Santiago de Cali ejercerá el control del Esquema Asociativo Territorial (EAT) a través de sus órganos de gobierno y administración.

Parágrafo. Las competencias de la Autoridad Regional de Transporte, respetaran las competencias de la Secretaría de Movilidad del Distrito de Santiago de Cali asignadas en la estructura de la Administración Central.

TÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN PARA CREAR UNA SOCIEDAD PÚBLICA COMO ENTE GESTOR EN MATERIA DE TRANSPORTE

Artículo Noveno. AUTORIZACIÓN. Autorícese al Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, para participar con otras entidades territoriales y/o descentralizadas del orden municipal, distrital, departamental y/o nacional, en la creación de una sociedad pública de carácter societario, que será el Ente Gestor.

Parágrafo 1. En ejercicio de la autorización conferida, el Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali podrá expedir los actos administrativos y celebrar los contratos y convenios a que haya lugar y efectuar los aportes al capital social del Ente Gestor, en un porcentaje de hasta el 48%, de acuerdo con los estudios técnicos y financieros anexos al presente acuerdo.

Artículo Décimo. OBJETO GENERAL. El Ente Gestor será el encargado de gestionar, organizar, planear, ejecutar, implementar, poner en marcha y controlar el Tren de Cercanías del Valle del Cauca y los demás modos de transporte que le asigne por competencia la Autoridad Regional de Transporte, en los términos establecidos en la Ley y sometido a las directrices de dicha Autoridad.

Artículo Décimo Primero. NATURALEZA JURÍDICA. El Ente Gestor Regional que se autoriza constituir es una sociedad pública por acciones, con personería jurídica, con autonomía administrativa, contable, financiera, presupuestal y patrimonio propio, para lo cual se podrán realizar los aportes a que haya lugar.

Parágrafo: La sociedad pública que se autoriza crear se someterá al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 38 de la Ley 489 de 1998.



Artículo Décimo Segundo. CARACTERÍSTICAS. La sociedad cuya creación se autoriza en el presente Acuerdo tendrá las siguientes características esenciales:

- a. Nombre: Será definido por los estatutos de la sociedad seguido de las palabras “Ente Gestor”
- b. Domicilio: Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.
- c. Objeto específico: El Ente Gestor Regional será el encargado de la gestión, organización, planeación, construcción de la infraestructura necesaria para la operación del Tren de Cercanías del Valle del Cauca (TCV), y las modalidades de transporte que le asigne la RPG – ART- ASOVC, en especial la construcción, mantenimiento y operación – directamente o a través de terceros del TCV, en las condiciones que señalen las normas vigentes, la Autoridad Regional de Transporte y las demás autoridades competentes y sus propios estatutos.
- d. Conformación del capital: 100% público.
- e. Duración: Indefinida.

Los demás aspectos relacionados con la constitución, organización y funcionamiento del Ente Gestor estarán regulados en sus estatutos sociales.

Artículo Décimo Tercero. PATRIMONIO. El Patrimonio del Ente Gestor estará conformado por los siguientes bienes y recursos:

- a. Los derechos reales y personales de la sociedad.
- b. Los aportes de capital de las entidades que la conforman.
- c. Los demás bienes, recursos y partidas que para el efecto se le asignen y adquiera.
- d. Los recursos provenientes del desarrollo de su actividad y del giro ordinario de sus negocios.

Artículo Décimo Cuarto. APORTES DE CAPITAL Y MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES. Autorízase al Alcalde para incluir en su presupuesto anual de rentas, recursos de capital y gastos de apropiación los recursos requeridos para el funcionamiento del Ente Gestor de acuerdo a la participación del Distrito de Santiago de Cali establecido en el artículo noveno del presente acuerdo y teniendo en consideración los límites contemplados en la Ley 617 de 2000 modificada por la Ley 1551 de 2012 y la Ley 819 de 2003.



TÍTULO III
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo Décimo Quinto. AJUSTES A SU PARTICIPACIÓN. Se autoriza al Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali a realizar los ajustes a su participación de acuerdo con el desarrollo del proyecto, con las entidades participantes y los que llegaren tanto a la Autoridad Regional de Transporte (ART) como del Ente gestor (EG).

Artículo Décimo Sexto. INFORME. El Gobierno Distrital en cabeza de la secretaría de Movilidad y en coordinación con la Secretaría de Infraestructura y el Departamento de Planeación presentaran anualmente ante la Corporación Administrativa, un informe sobre los avances de la puesta en marcha de las autorizaciones de que trata el presente acuerdo, incluyendo los avances de la ejecución de los proyectos de infraestructura para el tren de cercanías del Valle.

Artículo Décimo Séptimo. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los () días del mes de de dos mil veintiuno (2021).

EL PRESIDENTE:

EL SECRETARIO:

Proyecto de acuerdo presentado por

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ

Alcalde de Santiago de Cali



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Proyectó: Diana Carolina Mazo Arango- Contratista, Departamento Administrativo de Planeación

Jeniffer Palechor Jiménez - Contratista, Departamento Administrativo de Planeación

James Gómez Reyes - Contratista, Departamento Administrativo de Planeación

David Serrano - Contratista, Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública

Amparo Ramos - Contratista, Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública

Yurlay Granja - Contratista, Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública

Patricia Fernández de Soto - Profesional Especializada, Depto. Administrativo Contratación Pública

Myriam Urrea - Contratista, Departamento Administrativo de Contratación Pública

Francia Elena Lamos -Contratista, Departamento Administrativo de Contratación Pública

Rosa Rojas García - Contratista, Departamento Administrativo de Contratación Pública

Dulfay Patricia Ortiz- Contratista, Secretaría de Infraestructura

Revisó: Jean Paul Archer Bernal- Subdirector de Planificación del Territorio - DAP

Roy Alejandro Barreras Cortés - Director, Departamento Administrativo de Planeación

María del Pilar Cano Sterling- Directora, Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública

Nhora Yhanet Mondragón Ortíz- Secretaria de Gobierno

XXXX - Asesora Despacho del Alcalde